A

lgunos contadores piensan que han recibido una provisión ilimitada de fe pública, que ellos van repartiendo a través de su firma. No es así. Un documento suscrito por un contador público necesita cumplir con unos requisitos para que la ley le confiera un valor especial.

En primer lugar, el contador debe estar ejerciendo su profesión, es decir, las actividades propias de la ciencia contable. En segundo lugar, el contable debe contar con soportes para sostener lo que afirma. La jurisprudencia, recientemente reiterada, ha insistido que dichos soportes deben ser mencionados en los documentos que suscribe el contador, ya que las solas afirmaciones de éste carecen de valor probatorio. En tercer lugar, antes de conferir valor a los libros y a sus soportes, es necesario estar seguro que el sistema contable cumple con los requisitos para servir de prueba, como que la información sea íntegra, auténtica y original. Muchos expiden certificaciones sin reparar en el estado del sistema contable, el cual puede estar, por ejemplo, atrasado. En cuarto lugar, la certificación de estados financieros hoy en día tiene un contenido preciso, porque según la ley se trata de afirmar que se han cumplido las aserciones implícitas en ellos, que han aumentado en número y cambiado de enfoque, como se ha explicado anteriormente en Contrapartida. Recordemos que, según la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256), “*Esta certificación, hará parte integral de lo examinado*”. En quinto lugar, según la misma ley, “*Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio*”. Con todo, muchas veces este requisito se omite, sin vergüenza. En sexto lugar, también la ley mencionada exige: “*Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad*.”. Hay casos en los que no se entiende lo que dicen algunos contadores. Hay otros en que lo que dicen es impreciso, a veces deliberadamente. Y los hay también que son falsos, mentirosos.

Que sepamos, no son muchos los talleres para redactar certificaciones, informes o dictámenes, a no ser que se trate de memorizar proformas redactadas cuidadosamente, pero que no siempre armonizan con la realidad, la cual desborda los estándares.

En algunos países, los servicios forenses están más desarrollados que en Colombia. Aquí no distinguimos cuando un documento tiene propósitos judiciales y cuando no. Entre las certificaciones y las opiniones hay un mundo de diferencias que muchos desconocen.

La fe pública no la tienen los contadores. Se trata de presunciones que la ley deriva de documentos suscritos por los contables, siempre que estos hayan cumplido los requisitos establecidos para expedirlas. En todo caso, son afirmaciones que admiten prueba en contrario.

*Hernando Bermúdez Gómez*